

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS
TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISION: R.R. 115/2001-48

Dictada el 27 de abril de 2001

Pob.: "CORDILLERA MOLINA"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión intentado por AMPELIO GONZALEZ GONZALEZ en contra de la sentencia dictada el tres de enero del año dos mil uno por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, al resolver el juicio 349/99, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48 y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a los codemandados en el juicio 349/99 contrapartes del recurrente, al no haber señalado domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario para recibir y oír notificaciones; y a AMPELIO GONZALEZ GONZALEZ, parte actora en el juicio agrario citado, por conducto de sus representantes legales en el domicilio señalado para tal efecto, ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. En su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la

Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 146/2001-48

Dictada el 8 de mayo de 2001

Pob.: "PRIMO TAPIA"
Mpio.: Playas de Rosarito
Edo.: Baja California
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto tanto por J. JESUS VAZQUEZ VAZQUEZ así como por el Comisariado Ejidal del Poblado "PRIMO TAPIA", en contra de la sentencia emitida el treinta y uno de enero de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la Ciudad de Ensenada, Baja California, dentro del juicio agrario número 107/2000, toda vez que no se integra la hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvase los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 140/2001-02

Dictada el 2 de mayo de 2001

Pob.: "ALBERTO OVIEDO MOTA"
 Mpio.: Mexicali
 Edo.: Baja California
 Acc.: Nulidad de documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por CARMEN ANAYA CASTEL, JOSE BALTAZAR CAMPOS, MARGARITA CHAVEZ, CHAVEZ, GABINO GASTELUM PACHECO, RAYMUNDO JUAREZ GARCIA, FELIX TRUJILLO PALACIOS, MANUEL ACOSTA GASTELUM, FELIPE ALCANTAR MENDOZA, JUAN BAEZ MOLINA, MARCOS VILLANUEVA ÑAÑEZ, MANUEL MURILLO TRUJILLO, DAVID GUTIERREZ CONTRERAS Y CELIA TAFOLLA VIUDA DE AMBRIZ, contra la sentencia dictada el diecinueve de febrero del dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, en el expediente 189/2000.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo, son infundados los agravios expresados por la parte recurrente, en consecuencia se confirma en todas y cada una de sus partes la sentencia emitida por el *A quo*.

TERCERO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 092/2001-02

Dictada el 15 de mayo de 2001

Pob.: "XOCHIMILCO"
 Mpio.: Mexicali
 Edo.: Baja California
 Acc.: Nulidad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "XOCHIMILCO", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, contra la sentencia dictada el veintinueve de diciembre del dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, en el expediente 137/99.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo, son infundados los agravios expresados por la parte recurrente, en consecuencia se confirma en todas y cada una de sus partes la sentencia emitida por el *A quo*.

TERCERO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 411/2000-2

Dictada el 17 de mayo de 2001

Pob.: "COAHUILA"
 Mpio.: Mexicali

Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el representante legal de JAIME PAULLADA VERDUGO, en contra de la sentencia dictada el catorce de junio de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, en autos del juicio agrario 177/97 de su índice, que resolvió la restitución intentada en contra del ejido "COAHUILA", Municipio de Mexicali, Baja California.

SEGUNDO. Al resultar en su mayoría infundados los agravios expresados por la recurrente y algunos de ellos parcialmente fundados pero insuficientes, se confirma la sentencia materia de la revisión.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, personalmente, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 148/2001-48

Dictada el 8 de mayo de 2001

Pob.: "MAZATLAN"
Mpio.: Playas de Rosarito
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal en representación del núcleo agrario "MAZATLAN", Municipio de

Playas de Rosarito, Estado de Baja California, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, el cinco de enero de dos mil uno, en el juicio agrario número 81/98.

SEGUNDO. Son infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, en términos de la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, se confirma la sentencia materia de revisión, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48 al resolver el juicio agrario 81/98, relativo a la acción de restitución de tierras ejercitada pro el núcleo de población ejidal denominado "MAZATLÁN", en el que determinó no acreditados los requisitos de la acción hecha valer y absolvió al demandado ARMANDO GONZALEZ ZEPEDA.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

COAHUILA

RECURSO DE REVISION: 129/2001-06

Dictada el 11 de mayo de 2001

Pob.: "LA LIBERTAD"
Mpio.: Torreón
Edo.: Coahuila
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Se declara sin materia el recurso de revisión intentado por VICENTE CASTRO VILLALPANDO en su carácter de

representante común de la parte actora en el juicio 267/99 en contra de la sentencia dictada el cinco de diciembre del año dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, la que queda intocada por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6 y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio agrario 267/99 de su propio índice, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. En su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIAPAS

RECURSO DE REVISION: 152/2001-03

Dictada el 22 de mayo de 2001

Pob.: "PARRAL"
Mpio.: Villa Corzo
Edo.: Chiapas
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por INOCENCIO HERNANDEZ NUCAMENDI, contra de la sentencia dictada el treinta y uno de enero de dos mil uno, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el juicio agrario número 324/97.

SEGUNDO. Por resultar infundados los agravios formulados por el recurrente, se

confirma la sentencia materia de revisión de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 437/2000-3

Dictada el 4 de mayo de 2001

Recurrente: ROBERTO MORALES
VAZQUEZ Y OTROS
3° Int.: Ejido "LA CINTA DEL
ENCUENTRO"
Municipio: Independencia
Estado: Chiapas
Acción: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARCOS MAJIN LEON, en representación de ROBERTO MORALES VÁZQUEZ y otros, del Poblado "LA CINTA DEL ENCUENTRO", Municipio de la Independencia, Chiapas, en contra de la sentencia pronunciada el diez de julio de dos mil por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, de su índice, relativo a la controversia agraria y nulidad de convenios celebrados entre ejidatarios y poseedores del referido ejido por el mejor derecho a poseer terrenos ejidales, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 541/2000-03

Dictada el 2 de mayo de 2001

Pob.: "HIDALGO"
Mpio.: La Trinitaria
Edo.: Chiapas
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "HIDALGO", Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, en contra del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con motivo de la sentencia que pronunció el veintinueve de septiembre de dos mil, en el expediente 392/96 de su índice.

SEGUNDO. Son infundados los agravios hechos valer por el poblado recurrente; pero es fundado el que se hace valer de oficio por este Tribunal Superior, en suplencia de los planteamientos de derecho de dicho recurrente.

TERCERO. Se modifica la sentencia impugnada en su resolutiveo segundo, el que quedará como sigue:

"Se dejan a salvo los derechos del ejido actor para que los haga valer en la forma, vía y términos que a su interés convenga"

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable y mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

RECURSO DE REVISION: 118/2001-05

Dictada el 30 de mayo de 2001

Pob.: "VALLE DEL ROSARIO"
Mpio.: Valle del Rosario
Edo.: Chihuahua
Acc.: Restitución.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando segundo, es procedente el recurso de revisión interpuesto por el órgano de representación del Poblado "VALLE DEL ROSARIO", Municipio del mismo nombre, en el Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, el seis de diciembre del año dos mil, en los autos del juicio agrario número 805/99, relativo a la restitución de tierras hecha valer por dicho poblado en contra de ANDRES PRIETO SALCIDO.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerando cuarto, se confirma en sus términos la sentencia recurrida del seis de diciembre del año dos mil, al haber resultado infundados los agravios hechos valer por el Poblado "VALLE DEL ROSARIO",

Municipio de su mismo nombre, en el Estado de Chihuahua.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 125/2001-05

Dictada el 2 de mayo de 2001

Pob.: "SAN AGUSTIN"
Mpio.: Juárez
Edo.: Chihuahua
Acc.: Nulidad.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando segundo, se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por ALBERTO BUHAYA GALVAN, en contra de la sentencia pronunciada el trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (sic), por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con residencia en la Ciudad de Chihuahua, Capital del Estado del mismo nombre, en los autos del juicio agrario 61/99, relativo a la nulidad de la Asamblea General de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, en la cual se asignó a JAIME RODRIGUEZ ALVIDREZ, el solar urbano número 7, zonal, manzana 9, de ejido "SAN AGUSTIN", Municipio de Juárez, en la entidad federativa de mérito, por

no integrarse en la especie ninguno de los supuestos señalados por los artículos 198 de la Ley Agraria, en consecuencia, la sentencia recurrida queda intocada.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

JUICIO AGRARIO: 394/TUA24/97

Dictada el 1 de marzo de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: MARIA TERESA MILAN Y OTRA
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara procedente la exclusión del terreno propiedad particular de las CC. MARIA TERESA AVALOS MILAN y MARGARITA FIELD MARIQUE DE REA, en relación al predio "EL GUARDITA DE ABAJO" o "EL POZO", con una superficie de 1-78-95.45 hectáreas (una hectárea, setenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas, cuarenta y cinco decímetros cuadrados), de acuerdo

a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copias autorizadas del presente fallo, para los efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes, en el plano de ejecución del poblado señalado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

CUARTO. Notifíquese a las interesadas, esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de marzo del dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 468/TUA24/97

Dictada el 16 de marzo de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARIA LUISA CAMACHO
 RUÍZ
 Acc.: Exclusión de propiedad particular

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular formuladas el veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, por MARIA LUISA CAMACHO RUIZ, respecto de los

predios denominados "MARIANO ESCOBEDO 47" con superficie de 0-05-98.50 Has., (cinco áreas, noventa y ocho centiáreas, cincuenta decímetros cuadrados) y "MARIANO ESCOBEDO S.N.", con superficie de 0-01-80 Has., (una área, ochenta centiáreas), ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuatro del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dieciséis de marzo del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 685/TUA24/97

Dictada el 13 de febrero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan

Actor.: CICILIO GARZA GARCIA Y OTRO

Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el dos de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por los CC. CECILIO y JORGE GARZA GARCIA, respecto del predio Innominado, con una superficie indeterminada, ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo establecido en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, trece días del mes de febrero del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 688/TUA24/97

Dictada el 26 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor: RODOLFO GOMEZ GOMEZ
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular el cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, por RODOLFO GOMEZ GOMEZ, con relación al predio denominado "TLALPICAYA",

ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que no se configuran el supuesto que establece el mencionado artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tampoco se cumple el supuesto referido a los cinco años de posesión previos al acuerdo de inicio del procedimiento de titulación y confirmación que nos ocupa, como se establece en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 747/TUA24/97

Dictada el 23 de enero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ASUNCION MANJARREZ GARCIA
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por ASUNCION MANJARREZ GARCIA, respecto del predio denominado ZENTLAPALTONCO, con superficie de 0-00-55 (cincuenta y cinco centiáreas), ubicado en el Poblado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan,

Distrito Federal, conforme a lo establecido en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 802/TUA24/97

Dictada el 23 de enero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: REGINO MORELOS FLORES
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, presentada por REGINO MORELOS FLORES, respecto del predio denominado "EL MANINAL", con una superficie indeterminada, ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo establecido en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 888/TUA24/97

Dictada el 14 de febrero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ALFREDO PAÑUELAS ESPINOZA
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el doce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, presentada por ALFREDO PAÑUELAS ESPINOZA, respecto del predio denominado "LA VENTA", con superficie de 00-63-66 (setenta y tres áreas, sesenta y seis centiáreas), de acuerdo a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 896/TUA24/97

Dictada el 13 de febrero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor. HECTOR PEREZ ANGULO
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el seis de junio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por HECTOR PEREZ ANGULO, respecto del predio "ATOLICA" y "EL LLANO", con superficie de 00-40-00.05 hectáreas, (cuarenta áreas, cinco decímetros cuadrados), ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo establecido en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de febrero del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 902/TUA24/97

Dictada el 23 de enero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor. ALICIA RAMIREZ CORTES

Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por ALICIA RAMIREZ CORTES, respecto del predio denominado "EL GUARDITA DE ABAJO", con superficie de 00-18-98.42 hectáreas, (dieciocho áreas, noventa y ocho centiáreas, cuarenta y dos decímetros cuadrados) ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo establecido en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1049/TUA24/97

Dictada el 9 de marzo de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor. JORGE TRUJILLO ROBLES
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el primero de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por JORGE TRUJILLO ROBLES, respecto del predio Innominado, con superficie de 00-72-

12.22 hectáreas (setenta y dos áreas, doce centiáreas, veintidós decímetros cuadrados), ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo establecido en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de marzo del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1063/TUA24/97

Dictada el 23 de enero de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor: FERNANDO VEGA MIRANDA
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el dos de julio de mil novecientos setenta y cinco, por FERNANDO VEGA MIRANDA, con relación al predio "INNOMINADO", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que no se configura el supuesto que establece el mencionado artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tampoco se cumple el supuesto referido a los cinco años de posesión previos al acuerdo de inicio del procedimiento de titulación y confirmación que nos ocupa,

como se establece en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de enero del dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 13/TUA24/2000

Dictada el 26 de marzo de 2001

Pob.: "SAN NICOLAS TOTOLAPAN"
Deleg.: Magdalena Contreras
Actor.: ISABEL RAMOS ROSAS
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por ISABEL RAMOS ROSAS, de los que pertenecieran a ALEJO RUIZ MENDOZA, quien fuera titular del certificado de derechos 4013197, del Poblado de "SAN NICOLAS TOTOLAPAN", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN NICOLAS

TOTOLAPAN”, Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 35/TUA24/2000

Dictada el 9 de marzo 2001

Pob.: “SAN MIGUEL TOPILEJO”
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARTHA FERMINA PEREZ VIDAL
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de MARTHA FERMINA PEREZ VIDAL, como nueva comunera de “SAN MIGUEL TOPILEJO”, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de NARCISO PEREZ VENTURA, relativo al certificado de Derechos Agrarios Individuales en Comunidades sin número conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a MARTHA FERMINA PEREZ VIDAL, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de

referencia y cancelar la inscripción a favor de NARCISO PEREZ B.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de comuneros del Poblado de “SAN MIGUEL TOPILEJO”, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a MARTHA FERMINA PEREZ VIDAL, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de marzo del dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 62/TUA24/2000

Dictada el 12 de septiembre de 2000

Pob.: “SAN GREGORIO ATLAPULCO”
 Deleg.: Xochimilco
 Actor: EVA OLVERA VILLARREAL
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por EVA OLVERA VILLARREAL, los que pertenecieron a AARON GARCIA JIMENEZ, quien fuera titular del certificado de derechos agrarios número 3689032, del Poblado de “SAN GREGORIO ATLAPULCO”, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 98/TUA24/2000

Dictada el 20 de octubre de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor: NESTOR FUENTES
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por NESTOR FUENTES ARENAS, de los que pertenecieron a HILARIO FUENTES MARELES, quien fuera titular del certificado de derechos número 139622, de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo

razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 173/TUA24/2000

DICTADA EL 20 DE FEBRERO DE 2001

Pob.: "SAN BERNABE OCOTEPEC"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: JUAN MARTINEZ ROMERO
 Acc.: Juicio sucesorio y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. La parte actora no probó en su totalidad sus acciones y la demandada no justificó sus defensas y excepciones.

SEGUNDO. Es improcedente la nulidad de designación e inscripción de sucesores realizada por CARLOS MARTINEZ PEREZ y hecha valer por JUAN MARTINEZ ROMERO en contra del Registro Agrario

Nacional, conforme a lo razonado en el último considerando de esta resolución.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos sucesorios a RUBEN MARTINEZ, designado como tercer sucesor de CARLOS MARTINEZ PEREZ, conforme a lo razonado en el último considerando de esta resolución.

CUARTO. Es improcedente la designación de ejidatario de BASILIO ESLAVA SOTO del Poblado de "SAN BERNABE OCOTEPEC", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de esta resolución.

QUINTO. Notifíquese a las partes en el presente asunto y publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 175/TUA24/2000

Dictada el 20 de marzo de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: VICTORIANO BENAVIDES
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de VICTORIANO BENAVIDESE, como nuevo comunero de Poblado denominado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de

CRESCENCIO BENAVIDES, respecto de los derechos amparados con el certificado de derechos agrarios sin número del poblado de referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 185/TUA24/2000

Dictada el 5 de marzo de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: GUADALUPE ALVAREZ
ZAMORA
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve GUADALUPE ALVAREZ ZAMORA, con relación a los derechos que correspondieron a GILBERTO PALOMARES MIRANDA, amparados con el certificado número 139529, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e

inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales, del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de etilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México Distrito Federal a los cinco días del mes de marzo del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 209/TUA24/2000

Dictada el 5 de marzo de 2001

Pob.: "SAN BERNABÉ OCOTEPEC"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: ANSELMO MARTINEZ
 Acc.: Corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de corrección de nombre, que promueve ANSELMO MARTINEZ, respecto del número progresivo 119, de la comunidad de SAN BERNABÉ OCOTEPEC, Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, en que aparece registrado ANSELMO MARTINEZ LAZCANO, para quedar como ANSELMO MARTINEZ, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia certificada

del presente fallo para los efectos del artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN BERNABÉ OCOTEPEC", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 218/TUA24/2000

Dictada el 13 de marzo de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MAXIMINA SALAZAR ROMERO
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MAXIMINA SALAZAR ROMERO, con relación a los derechos que correspondieron a MERCED SALAZAR ARENAS, amparados con el certificado de derechos agrarios sin número, de la comunidad de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, par los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 244/TUA24/2000

Dictada el 27 de marzo de 2001

Pob.: "HUIPULCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: TITO AVILES CARDENAS
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de TITO AVILES CARDENAS, como nuevo ejidatario de HUIPULCO, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de TOMAS AVILES MARTINEZ, relativo al Certificado de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos número 775464, conforme a lo

razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a TITO AVILES CARDENAS, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de TOMAS AVILES MARTINEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "HUIPULCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a TITO AVILES CARDENAS, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesados esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 262/TUA24/2000

Dictada el 2 de marzo de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: MICAELA GONZALEZ CONTRERAS
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios

solicitados por MICAELA GONZALEZ CONTRERAS, como nueva comunera de SAN MIGUEL AJUSCO, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de SEBASTIAN

ROMERO JIMÉNEZ, relativo al Certificado de Derechos Agrarios Individuales en Comunidades número 139407, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a MICAELA GONZALEZ CONTRERAS, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de SEBASTIÁN ROMERO J.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, una vez que este integrado a efecto de que se inscriba a MICAELA GONZALEZ CONTRERAS, como nueva Comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 308/TUA24/2000

Dictada el 12 de marzo de 2001

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor: GUADALUPE GONZALEZ GONZALEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve GUADALUPE GONZALEZ GONZALEZ, con relación a los derechos que correspondieron a ROBERTO CARREON MENDOZA, amparados con el certificado número 1339, del Poblado de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de marzo del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 325/TUA24/2000

Dictada el 2 de marzo de 2001

Pob.: "SAN GREGORIO ATLAPULCO"
Deleg.: Xochimilco
Actor: JUAN MARQUEZ GARCIA
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve JUAN MARQUEZ GARCIA, con relación a los derechos que correspondieron a VICTORIANO MARQUEZ CABRERA, amparados con el certificado de derechos agrarios número 94653 del Poblado de "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 331/TUA24/2000

Dictada el 7 de marzo de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor: MARIA DEL CARMEN ROMERO ALVAREZ
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por MARIA DEL CARMEN ROMERO ALVAREZ, de los que pertenecieran a ROBERTO ESQUIVEL HUERTAS, quien fuera titular del certificado de derechos 139390, de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 332/TUA24/2000

Dictada el 7 de marzo de 2001

Pob.: "XOCHIMILCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor: JAVIER ROSAS LANDA
 VELASCO
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor del señor JAVIER ROSAS LANDA VELASCO, como nuevo ejidatario de "XOCHIMILCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, en sustitución de su finada madre PAULA VELASCO VDA. DE ROSAS LANDA, respecto de los derechos agrarios amparados con el certificado de derechos agrarios número 791909, del poblado de referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a JAVIER ROSAS LANDA VELASCO, el correspondiente certificado que la acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de PAULA VELASCO VDA. DE ROSAS LANDA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a JAVIER ROSAS LANDA VELASCO, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el

expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 334/TUA24/2000

Dictada el 8 de marzo de 2001

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor: MARIA ANGELICA ROJAS
 ESPINOSA
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por MARIA ANGELICA ROJAS ESPINOSA, que pertenecen a RUFINA ESPINOSA SANCHEZ, titular de los derechos amparados con el número de censo 987, de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las

anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 150/2001-24

Dictada el 11 de mayo de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
México: Distrito Federal
Acc.: Exclusión de presunta propiedad particular.

PRIMERO. Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por JESUS VERA ALDAVE, en contra de la sentencia pronunciada el doce de febrero del dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, dentro del expediente registrado con el número 329/TUA24/97, del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de exclusión de propiedades particulares; lo anterior, con base en lo fundamentado y motivado en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24 a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 157/2001-24

Dictada el 8 de mayo de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL Y SANTO
TOMAS AJUSCO"
Mpio.: Tlalpan
Edo.: México
Acc.: Exclusión de propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales del Poblado denominado actualmente "SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO", en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de enero de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en esta Ciudad de México, Distrito Federal, en el juicio agrario número 901/TUA24/97, relativo a la acción de exclusión de presunta propiedad particular.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios esgrimidos por el poblado recurrente de referencia, se revoca la sentencia citada en el resolutive anterior para los efectos señalados en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; comuníquese a la Procuraduría Agraria, y devuélvase los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 043/2001-24

Dictada el 4 de mayo de 2001

Recurrente: ANGELA CHAVEZ GUZMAN,
Representante de Bienes
Comunales del Poblado "SAN
FRANCISCO TLALNEPANTLA"
Delegación Xochimilco, Distrito
Federal

3ros. Int.: Comunidad Indígena "SAN
SALVADOR CUAUHTENCO",
Delegación Milpa Alta, Distrito
Federal

Acción: Conflicto por límites y controversia
agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANGELA CHAVEZ GUZMAN, en su carácter de representante de Bienes Comunales del Poblado "SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, en contra de la sentencia emitida el veintiocho de noviembre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en el Distrito Federal, en el expediente número 70/TUA24/98 y su acumulado 102/TUA24/98.

SEGUNDO. Son infundados los agravios hechos valer por la recurrente y en virtud de lo expresado en el considerando quinto del presente fallo, se modifica la sentencia emitida el veintiocho de noviembre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en esta Ciudad de México, Distrito Federal, en el expediente número 70/TUA24/98 y su acumulado 102/TUA24/98, en los siguientes términos:

"PRIMERO. La Comunidad de "SAN SALVADOR CUAUHTENCO", Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, acreditó parcialmente los extremos de su acción, y en consecuencia el convenio celebrado el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, entre la comunidad en comento y la denominada "SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA", Delegación

Xochimilco, Distrito Federal, debe seguir subsistiendo en sus términos.

SEGUNDO. No ha lugar a ordenar la ejecución del convenio citado en el párrafo anterior, en virtud de que sus alcances fueron el respeto a sus posesiones, hasta que se resuelva el conflicto de límites, en caso de que las Comunidades de "SAN SALVADOR CUAUHTENCO" y "SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA", llegarán a promoverlo.

TERCERO. La Comunidad denominada "SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, no acreditó los extremos de su acción, en consecuencia no ha lugar a declarar la nulidad del convenio de catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 267/TUA24/2000

Dictada el 15 de marzo de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: GENARO ENRIQUE GARCIA
PEÑA
Acc.: Reconocimiento de derechos
agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por GENARO ENRIQUE GARCIA PEÑA, derivado de la cesión de derechos que hiciera en su favor la señora JULIA PEÑA CASTILLO, titular del certificado de derechos número 139769, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo del dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 273/TUA24/2000

Dictada el 8 de marzo de 2001

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
Deleg.: Magdalena Contreras
Actor.: MARIA ELENA ALBERTA
BECERRIL TELLEZ

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento y confirmación de derechos agrarios solicitado por MARIA ELENA ALBERTA BECERRIL TELLEZ, titular de derechos agrarios amparados con el certificado sin número, de la comunidad de la "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, así como la corrección del nombre con el que aparece en el certificado sin número, quedando con el de MARIA ELENA ALBERTA BECERRIL TELLEZ, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado La Magdalena Contreras, Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, una vez que este conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 301/TUA24/2000

Dictada el 27 de marzo de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: VICENTA VIDAL ARMAS
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve VICENTA VIDAL ARMAS, con relación a los derechos que correspondieron a FELIX VALENCIA CARRILLO, amparados con el número de certificado 139499, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales, del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria, en concordancia con el 107 del mismo ordenamiento.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 275/TUA24/00

Dictada el 9 de marzo de 2001

Pob.: "SAN JERONIMO MIACATLAN"
 Deleg.: Milpa Alta
 Actor.: CANDIDO RENE ROA LABARRIOS
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de CANDIDO RENE ROA LABARRIOS, como nuevo ejidatario el Poblado denominado "SAN JERONIMO MIACATLAN", Delegación de Milpa Alta, Distrito Federal, en sustitución de CANDIDO ROA, respecto de los derechos amparados con el certificado de derechos agrarios número 01387, del poblado de referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria, y para que se sirva expedir a CANDIDO RENE ROA LABARRIOS, el correspondiente certificado que la acredite como nuevo ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de CANDIDO ROA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "SAN JERONIMO MIACATLAN", Delegación de Milpa Alta, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a CANDIDO RENE ROA LABARRIOS, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

DURANGO

RECURSO DE REVISION: 381/2000-07

Dictada el 4 de mayo de 2001

Pob.: "LA PURISIMA"
Mpio.: Tepehuanes
Edo.: Durango
Acc.: Exclusión de presunta pequeña propiedad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE SANTOS AGUIRRE ANAYA, actor en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida el nueve de junio de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7 con sede en la Ciudad de Durango, Durango, en el juicio agrario número 316/97.

SEGUNDO. Por los razonamientos expuestos en el considerando quinto, se declaran infundados e improcedentes los agravios que hizo valer el recurrente, y consecuentemente se confirma la sentencia del *A quo*, cuyos datos se citan en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la

Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 136/2001-6

Dictada el 17 de mayo de 2001

Pob.: "LA MINA"
Mpio.: Lerdo
Edo.: Durango
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARIA ROMANA PEÑA HERNANDEZ, en contra de la sentencia emitida el veinticinco de enero de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Gómez Palacio, Estado de Durango, en el juicio agrario número 043/2000.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

ESTADO DE MÉXICO

JUICIO AGRARIO: 775/92

Dictada el 11 de mayo de 2001

Pob.: "AMOMOLULCO"
Mpio.: Lerma
Edo.: México
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "AMOMOLULCO" del Municipio de Lerma, Estado de México.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado "AMOMOLULCO", ubicado en el Municipio de Lerma, Estado de México, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, asimismo, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México, a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de la presente sentencia al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 172/94

Dictada el 2 de mayo de 2001

Pob.: "SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS"
Mpio.: San Felipe del Progreso
Edo.: México
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución, se niega la Ampliación de Ejido promovida por un grupo de campesinos del núcleo agrario

denominado "SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS", Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, mediante solicitud de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno, por falta de fincas afectables dentro del radio legal, establecido por el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de México, emitido el catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

TERCERO. Atento a lo señalado por el artículo 105 de la Ley de Amparo, remítase copia certificada de este fallo al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio de garantías DA5743/97.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador Constitucional del Estado de México y a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 363/2000-10

Dictada el 15 de mayo de 2001

Pob.: "SAN CRISTOBAL
TEXCALUCAN"
Mpio.: Huixquilucán
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por JOSE CHAVEZ PERALTA y MARGARITA PEREZ ROMERO, en contra del Tribunal Unitario del

Distrito 10, con motivo de la sentencia pronunciada por éste en el juicio R232/99 de su índice, el seis de abril de dos mil.

SEGUNDO. Es fundado el primer agravio señalado en el considerando cuarto de este fallo, pero resulta insuficiente para modificar o revocar la sentencia recurrida, de acuerdo con los razonamientos expresados en el mismo considerando, por lo que se confirma la sentencia de mérito, toda vez que los demás agravios son infundados.

TERCERO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 387/2000-10

Dictada el 15 de mayo de 2001

Pob.: "SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN"
Mpio.: Huixquilucán
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por CECILIO CHAVEZ PERALTA, en contra del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con motivo de la sentencia pronunciada por éste en el juicio R234/99 de su índice, el doce de junio de dos mil.

SEGUNDO. Es fundado el primer agravio señalado en el considerando cuarto de este fallo, pero resulta insuficiente para modificar o revocar la sentencia recurrida, de acuerdo con los razonamientos expresados en

el mismo considerando, por lo que se confirma la sentencia de mérito, toda vez que los demás agravios son infundados.

TERCERO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 25/2001-10

Dictada el 2 de mayo de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL TECPAN"
Mpio.: Santa Ana Jilotzingo
Edo.: México
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por CIRIACO JACOBO MAYEN, MIGUEL ROSAS HERRERA y ANGEL REYES DE LA O., Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SAN MIGUEL TECPAN", Municipio de Santa Ana Jilotzingo, Estado de México, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de septiembre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el juicio agrario número (N)360/99.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios aducidos por lo recurrentes en el escrito mediante el cual interpusieron el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el veintiocho de

septiembre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 079/2001-10

Dictada el 2 de mayo de 2001

Pob.: "COYOTEPEC"
Mpio.: Coyotepec
Edo.: México
Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "COYOTEPEC", Municipio del mismo nombre, Estado de México, en contra de la sentencia dictada el trece de octubre de dos mil, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10 en el expediente 384/99.

SEGUNDO. Son fundados en una parte los agravios segundo y tercero expresados por la parte revisionista, por lo que se revoca la sentencia que fue materia de impugnación, asumiendo este Tribunal de alzada jurisdicción para resolver la controversia del juicio natural.

TERCERO. Acorde con lo acabado de expresar y en atención a las razones vertidas en la parte final del considerando cuarto de esta resolución, se estima procedente la acción

restitutoria ejercitada por el Comisariado Ejidal del Poblado "COYOTEPEC", por lo que se condena al demandado LEON FELIPE RIVERA OLVERA a entregar al citado núcleo agrario el inmueble que fue materia de litigio, ubicado en el predio denominado "LA CERCA BLANCA", con extensión aproximada de 2,789.98 metros cuadrados, indicándole que en lo sucesivo se deberá de abstener de perturbar los derechos que de dicho inmueble tiene el núcleo agrario antes mencionado, absolviéndose al demandado del pago de daños y perjuicios que le fue reclamado por parte de la actora.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1050/92

Dictada el 22 de mayo de 2001

Pob.: "XOMETLA"
Mpio.: Acolman
Edo.: México
Acc.: Tercera ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la tercera ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado "XOMETLA", ubicado en el Municipio de Acolman, Estado de México, al resultar inafectables los lotes V, VI y VII de la fracción cuarta de la exhacienda

de “NEXTLALPAN”, por las razones expuestas en el considerando quinto de esta sentencia.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México y a la Procuraduría Agraria, y con testimonio de esta sentencia al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocimiento del cumplimiento que se da a la ejecutoria pronunciada en el amparo directo D.A.1496/99.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUANAJUATO

JUICIO AGRARIO: 1748/93

Dictada el 11 de mayo de 2001

Pob.: “EL BARREAL”
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de creación del nuevo centro de población ejidal promovida por un grupo de campesinos sin parcela radicados en el Poblado “EL BARREAL”, Municipio de San Francisco del Rincón y Purísima de Bustos, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal referido en el resolutiveo anterior, por no ser afectables las fincas investigadas.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y con copia certificada al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; ejecútense; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUERRERO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 10/2001-41

Dictada el 4 de mayo de 2001

Pob.: “CUAUTEPEC”
Mpio.: Cuautepec
Edo.: Guerrero
Acc.: Restitutoria.

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por el Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de “CUAUTEPEC”, Municipio del mismo nombre, Estado de Guerrero así como por el representante del Consejo de vigilancia, parte actora en el juicio agrario registrado con el número 34/97, en contra del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en Acapulco, Guerrero.

SEGUNDO. Notifíquese ésta sentencia a los promoventes en los estrados de este Tribunal Superior Agrario.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

HIDALGO

RECURSO DE REVISION: 512/2000-14

Dictada el 15 de mayo de 2001

Pob.: "SAN JUAN TILCUAUTLA"
Mpio.: San Agustín Tlaxiaca
Edo.: Hidalgo
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por REYES SERRANO GOMEZ en contra de la sentencia pronunciada el catorce de agosto de dos mil, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, en el juicio agrario 472/99-14, en atención a las razones expresadas en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios aducidos por la recurrente REYES SERRANO GOMEZ, en términos del considerando cuarto de esta resolución, se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable, y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO

RECURSO DE REVISION: 453/2000-13

Dictada el 4 de mayo de 2001

Pob.: "PORTEZUELO"
Mpio.: Tomatlán
Edo.: Jalisco
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por PEDRO DONALDO MENDOZA ROJAS, Presidente del Comisariado Ejidal y apoderado del N.C.P.E. "EL PORTEZUELO", Municipio Tomatlán, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia emitida el dos de agosto de dos mil, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Jalisco, en el juicio agrario número 506/97, relativo al procedimiento de conflicto por límites de terrenos entre ALEJANDRO JAVIER DE LA MORA CAMPO, actor en el juicio natural y la parte recurrente.

SEGUNDO. Son infundados los agravios hechos valer por la parte demandada ahora recurrente; en consecuencia, se confirma la sentencia cuyos datos se citan en el resolutive anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria; con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario de origen; archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 456/2000-15

Dictada el 4 de mayo de 2001

Pob.: "CIENEGA DE MORA"
 Mpio.: Encarnación de Díaz
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por DOLORES ESQUIVEL LOPEZ, del Poblado "CIENEGA DE MORA", Encarnación de Díaz, Jalisco en contra de la sentencia pronunciada el doce de mayo de dos mil por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede alterna en Atotonilco el Alto, Jalisco, en el juicio agrario número A-49/99, del índice de dicha sede alterna, relativo a la controversia agraria por el mejor derecho de poseer una parcela en el ejido mencionado, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 068/2001-15

Dictada el 2 de mayo de 2001

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTAN"
 Mpio.: Zapopan

Edo.: Jalisco
 Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por EUTIQUIO JASSO PEREZ, contra la sentencia dictada el veintinueve de septiembre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, en el expediente 577/97, por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, desvuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 069/2001-15

Dictada el 17 de mayo de 2001

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTAN"
 Mpio.: Zapopan
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ALFONSO BARRERA GINEZ, apoderado de JAVIER CORDERO STAUFERT, en contra de la sentencia emitida el tres de noviembre del dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el expediente del juicio agrario número 212/15/96, relativo a una restitución de tierras.

SEGUNDO. Son infundados los agravios primero, segundo y tercero, expresados por el recurrente; y es fundado el cuarto agravio hecho valer; por lo que, se revoca la sentencia emitida el tres de noviembre del dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, en los autos del juicio agrario número 212/15/96, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Ejidales del Poblado de "SAN JUAN DE OCOTAN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, para los efectos que quedaron precisados en el considerando quinto del presente fallo, con base en las argumentaciones vertidas en el considerando cuarto.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvase los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 139/2001-16

Dictada el 11 de mayo de 2001

Pob.: "PONCITLAN"
Mpio.: Atoyac
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por SERGIO MARQUEZ ROBLES en su carácter de apoderado legal de VICENTE CORONEL RODRIGUEZ Y OTROS, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de enero de dos mil uno, por la

Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, al resolver el juicio agrario 162/16/98, relativo al procedimiento de restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Al resultar infundados e insuficientes los agravios expresados por el recurrente, de conformidad a los razonamientos expuestos en el considerando cuarto del presente fallo, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 142/2001-15

Dictada el 22 de mayo de 2001

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTAN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Exclusión.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SAN JUAN DE OCOTAN", Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el veintitrés de febrero de dos mil uno, en el juicio agrario

número 583/97, relativo a la exclusión de propiedad particular del perímetro ejidal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 543/2000-16

Dictada el 4 de mayo de 2001

Pob.: "N.C.E.P. VILLA OBREGON"
Mpio.: Cihuatlán
Edo.: Jalisco
Acc.: Conflicto por límites de terrenos y restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del "N.C.P.E. VILLA OBREGON" Cihuatlán, Jalisco, en contra de la sentencia emitida el dieciséis de octubre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 260/16/99.

SEGUNDO. Son fundados ocho de los agravios esgrimidos por los actores en el juicio principal, ahora recurrentes, resultando procedente revocar la sentencia pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, en los autos del juicio agrario cuyos datos se consignan en el resolutivo anterior, para los efectos de que el Magistrado del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Jalisco, se allegue del acta de posesión y deslinde de quince de junio de mil novecientos sesenta y dos, relativa al "N.C.P.E. VILLA OBREGON", Cihuatlán, Jalisco, y en su caso ordene los trabajos

necesarios que lo lleve a conocer si existe o no; ordene el desahogo de la prueba pericial, de manera colegiada, debiendo estudiar los peritos los documentos que conforman las carpetas básicas de los ejidos actor y demandado y por último con plenitud de jurisdicción emita nueva sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MICHOACÁN

RECURSO DE REVISION: 289/2000-17

Dictada el 20 de abril de 2001

Recurrente: Comunidad "SAN PEDRO ZOPOCO", Municipio de CHILCHOTA, Estado de Michoacán

3º Interesado Comunidad de "SANTO TOMAS", Municipio de Chilchota, Estado de Michoacán

Acción: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número RR. 289/2000-17, promovido por MATIAS SANTOS VICENTE, representante propietario de la Comunidad Indígena "SAN PEDRO ZOPOCO", Municipio de Chilchota, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia pronunciada el trece de enero del dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario 240/97, relativo al conflicto por límites

de la comunidad Indígena de "SANTO TOMAS" con "SAN PEDRO ZOPOCO", Municipio del mismo Municipio y Estados citados.

SEGUNDO. Son fundados los agravios hechos valer por el recurrente y en consecuencia se revoca la sentencia señalada en el párrafo anterior.

TERCERO. Se declara improcedente la acción de conflicto por límites en virtud de que las comunidades de "SANTO TOMAS" y de "SAN PEDRO ZOPOCO", no demostraron ser propietarios del terreno materia de la controversia.

CUARTO. Se dejan a salvo los derechos de la comunidad denominada "SANTO TOMAS", así como la de los supuestos pequeños propietarios, para que los hagan valer en la forma y términos que a sus intereses convengan, respecto de la posesión de los terrenos que fueron materia del conflicto.

QUINTO. Notifíquese a las partes, con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos al Tribunal de origen; en su oportunidad; archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MORELOS

RECURSO DE REVISION: 163/2001-49

Dictada el 15 de mayo de 2001

Pob.: "TLAYACAPAN"

Mpio.: Tlayacapan
Edo.: Morelos
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Son improcedentes los recursos de revisión interpuestos por JUAN CERVANTES HERNANDEZ, LUCAS GOMEZ POLANCO, VICENTE ALVAREZ LIBRADO y TRANQUILINO SANDOVAL FLORES, contra la sentencia dictada el veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, en el expediente 20/98-18, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

NUEVO LEÓN

RECURSO DE REVISION: 450/2000-20

Dictada el 17 de mayo de 2001

Pob.: "SAN JUAN DE LOS GARZA"
Mpio.: Cadereyta Jiménez
Edo.: Nuevo León
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE GUADALUPE LEAL ESPINOZA y otros, en

contra de la sentencia emitida el cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el juicio agrario número 20-236/97.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos de primera instancia al tribunal de origen, y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

OAXACA

JUICIO AGRARIO: 171/97

Dictada el 15 de mayo de 2001

Pob.: "CHAPULTEPEC"
Mpio.: San Juan Cotzocón
Edo.: Oaxaca
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado denominado "CHAPULTEPEC", Municipio de San Juan Cotzocón, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se niega la acción de dotación de tierras, intentada por el poblado antes referido, por no existir fincas afectables en el radio legal del poblado solicitante por las razones que han quedado asentadas en la parte considerativa de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de la misma, en *Boletín Judicial*

Agrario. Inscríbbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, así como en el Registro Agrario Nacional y, en su caso, háganse las cancelaciones que en derecho proceda.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento a la ejecutoria recaída en el juicio de garantías número D.A. 4186/98 a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 105/2001-46

Dictada el 8 de mayo de 2001

Pob.: "SAN ILDEFONSO SALINAS"
Mpio.: Guadalupe de Ramírez
Edo.: Oaxaca
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por ROGELIO AGUIRRE REYES, representante común de RAYMUNDO, JUAN, HONORINA, EMILIO, ZOILO y MARIO, todos de apellidos AGUIRRE REYES, en contra de la sentencia de dos de febrero de dos mil uno, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en Huajuapán de León, Oaxaca, en el juicio agrario número 125/96, relativo a restitución de tierras.

SEGUNDO. Son fundados los agravios hechos valer por los recurrentes, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia, se revoca la sentencia materia de revisión, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, al resolver el juicio agrario 125/96, relativo a la

acción de restitución de tierras; y, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria se asume jurisdicción al contar con los elementos de juicio suficientes para resolver la cuestión planteada.

TERCERO. Es improcedente la acción restitutoria ejercitada por al comunidad de "SAN ILDEFONSO SALINAS", Municipio de Guadalupe de Ramírez, Estado de Oaxaca, en virtud de que no acreditó los hechos constitutivos de su acción de restitución, al no demostrar la propiedad y que fue despojada del predio materia de la *litis*.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutorios de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 355/99-21

Dictada el 17 de mayo de 2001

Pob.: "SAN JUAN QUIOTEPEC"

Mpio.: Ixtlán de Juárez

Edo.: Oaxaca

Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Esta sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintitrés de marzo de dos mil uno, en el juicio de amparo número A.R. 532/2001, promovido por ANDRES MARTINEZ CASTELLANOS, VICENTE MARTINEZ MARTINEZ y MOISÉS PEÑA MARTINEZ, integrantes del comisariado de Bienes Comunales del Poblado

"SAN JUAN QUIOTEPEC", del Municipio de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

SEGUNDO. Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SAN JUAN QUIOTEPEC", del Municipio de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en el juicio agrario número 360/96, relativo a un conflicto por límites.

TERCERO. Son fundados los agravios cuarto, quinto, decimosegundo, decimotercero y vigésimo planteados por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SAN JUAN QUIOTEPEC", del Municipio de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en contra de la sentencia citada en el párrafo anterior, consecuentemente se revoca para los efectos de que el *A quo*, tramite el procedimiento de que se trata por la vía de conflicto por límites y orden la práctica de la prueba pericial en materia topográfica, ya que solamente mediante el desahogo de tal elemento de convicción estará en aptitud de conocer la verdad sobre el punto fundamental cuestionado.

CUARTO. Notifíquese a las partes, a la Procuraduría Agraria; y con copia certificada de la presente sentencia al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al cumplimiento de la ejecutoria dictada el veintitrés de marzo de dos mil uno, en el amparo directo número D.A.532/2001, promovido por los órganos de representación del Poblado "SAN JUAN QUIOTEPEC", Municipio de Ixtlán de Juárez, Estado de Oaxaca, en contra de actos de este Tribunal Superior.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutorios de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos de primera instancia, al Tribunal Unitario Agrario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 257/99-46

Dictada el 27 de abril del 2001

Recurrente: B.C. de "SAN FRANCISCO HUAPANAPA" Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Estado de Oaxaca

3° Int.: Poblado "SAN JUAN NOCHIXTLAN", Municipio de Santiago Chazumba, Oaxaca.

Acción.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por DAVID CRUZ ROJAS y DAVID CRUZ MUNGUÍA, en su carácter de representante, propietario y suplente de los bienes comunales del Poblado de "SAN FRANCISCO HUAPANAPA", Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia emitida el ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en la Ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario 30/94, relativo al conflicto por límites suscitado entre los Poblados de "SAN FRANCISCO HUAPANAPA", "SAN JUAN NOCHIXTLAN" y "SAN JOSE TRUJAPA", al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Al resultar insuficientes e infundados los agravios expuestos por los recurrentes, se confirma la sentencia impugnada, en términos de lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Comuníquese al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el amparo directo D.A. 3991/2000.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por, unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUEBLA

JUICIO AGRARIO: 789/94

Dictada el 2 de mayo de 2001

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"

Mpio.: Acatzingo

Edo.: Puebla

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal que se denominará "EMILIANO ZAPATA", que se ubicaría en el Municipio de Acatzingo, Estado de Puebla, promovido por campesinos radicados en la Colonia Nicolás Bravo ubicado en el mismo Municipio y Estado.

SEGUNDO. De conformidad a las consideraciones expuestas en el presente fallo, queda intocada la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario el primero de abril de mil novecientos noventa y ocho con

excepción de la afectación de los predios propiedad de ADRIAN CARREON FLORES, ECLISERIO MIAC ARENAS, ANTONIO CARREON FLORES, MIGUEL ROSAS ROSARIO, CLEOFAS CARREON FLORES, MICAELA BAEZ PONCE, PEDRO LEOBARDO HUERTA, JOSE PEREZ DURAN e ISIDRO TOBON MONTES, quedando subsistente la dotación de tierras para la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "EMILIANO ZAPATA", ubicado en el Municipio de Acatzingo, Estado Puebla, con una superficie de 41-51-72.36 (cuarenta y una hectáreas, cincuenta y una áreas y setenta y dos centiáreas, treinta y seis miliáreas) de temporal, ubicada en el Municipio de Acatzingo, Estado de Puebla, que para efectos agrarios es propiedad de MARIA SOLEDAD NAVA RODRIGUEZ y propiedad actual, según escritura número 1550 inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, bajo la partida 3, foja 266 frente, del tomo 24 del libro primero del tres de enero de mil novecientos ochenta y uno, de ENRIQUE ROBLES JIMENEZ propietario del lote 5 con superficie de 00-70-15 (setenta áreas, quince centiáreas); ADOLFO JIMENEZ ROSAS propietario del lote número 6 con superficie de 00-70-15 (setenta áreas, quince centiáreas); ENEDINO PEREZ VELEZ, propietario de los lotes números 8 y 15 con superficie de 2-41-50 (dos hectáreas, cuarenta y un áreas, cincuenta centiáreas); MOISES ROSAS ROSARIO, propietario del lote número 9 con superficie de 1-61-00 (una hectárea, sesenta y un áreas); NICOLAS GARCIA CARREON, propietario del lote número 11 con superficie de 1-56-99 (una hectárea, cincuenta y seis áreas, noventa y nueve centiáreas); LAURO LIMON RAMIREZ, propietario del lote número 12 con superficie de 1-19-58 (una hectárea, diecinueve áreas, cincuenta y ocho centiáreas); MACARIO VELAZQUEZ CORTES, propietario del lote número 14 con superficie de 0-80-50 (ochenta áreas, cincuenta centiáreas); AGUSTIN RAMOS

HONORATO, propietario del lote número 17 con superficie de 4-59-92 (cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y dos centiáreas); MARGARITA VALENCIA PINEDA, propietario del lote número 20 con superficie de 00-66-00 (sesenta y seis áreas); RUPERTO VALENCIA DE FELIX, propietario del lote número 21 con superficie de 2-03-87 (dos hectáreas, tres áreas, ochenta y siete centiáreas); LUIS LUNA JUAREZ, propietario del lote número 22 con superficie de 00-99-30.77 (noventa y nueve áreas, treinta centiáreas, setenta y siete miliáreas) y; lote número 25 propiedad de LAZARO CARDENAS con superficie de 24-22-75.59 (veinticuatro hectáreas, veintidós áreas, setenta y cinco centiáreas, cincuenta y nueve miliáreas); superficies que sumadas arrojan un total de 41-51-72.36 (cuarenta y una hectáreas, cincuenta y una áreas, setenta y dos centiáreas, treinta y seis miliáreas); lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 251 aplicado en sentido contrario de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que deberá localizarse de acuerdo al plano proyecto que para el efecto se elabore en beneficio de los cincuenta y un campesinos capacitados que se relacionaron en el considerando tercero de la sentencia emitida el primero de abril de mil novecientos noventa y ocho y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. En la creación de este nuevo centro de población ejidal deberá colaborar para el mejor logro de su constitución y coadyuvar con las obras de infraestructura económica, así como de la asistencia técnica y social necesaria para su sostenimiento y

desarrollo; el Gobierno del Estado de Puebla, las Secretarías de la Reforma Agraria, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes y de Educación Pública, la Comisión Nacional del Agua, Federal de Electricidad y la Procuraduría Agraria, de acuerdo a lo establecido en los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Puebla; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos respectivos de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobierno del Estado de Puebla, a las Secretarías de la Reforma Agraria Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes y de Educación Pública, la Comisión Nacional del Agua, Federal de Electricidad y la Procuraduría Agraria, de acuerdo a lo establecido en los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

SEXTO. Comuníquese con copia certificada de la presente sentencia al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al recurso de queja Q.A. 42/2001, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará "EMILIANO ZAPATA", ubicado en el Municipio de Acatzingo, Estado de Puebla, para los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 147/2001-37

Dictada el 15 de mayo de 2001

Recurrente: JUANA LARA PEREZ Y OTROS.

3° Int: MARCELINO JUAREZ FLORES Y OTROS

Acción: Controversia Agraria.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando SEGUNDO. Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por JUANA LARA PEREZ, como representante común de la parte actora, en contra de la sentencia dictada el siete de febrero del dos mil uno, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con residencia en la Ciudad de Puebla, Capital del Estado del mismo nombre, en los autos del juicio agrario número 549/2000, relativo al cumplimiento de contrato de donación a que se hizo referencia en el considerando de mérito, al no integrarse en la especie, ninguno de los supuestos señalados en el artículo 198 de la Ley Agraria, en consecuencia, la sentencia recurrida queda intocada.

SEGUNDO. Con el testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

QUERÉTARO

RECURSO DE REVISION: 099/2001-42

POB.: "BORDO BLANCO"
Mpio.: Tequisquiapan
Edo.: Querétaro
Acc.: Nulidad.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando segundo, se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARIO MORALES SANTOS, AGUSTIN ROSALES BADILLO y CELEDONIO MARTINEZ MARTINEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado "BORDO BLANCO", Municipio de Tequisquiapan, del Estado de Querétaro, en contra de la sentencia pronunciada el cuatro de enero del dos mil uno, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con residencia en la Ciudad de Querétaro, Capital del Estado del mismo nombre, en los autos del juicio agrario 606/99, relativo a la nulidad de la elección de MARIO MORALES SANTOS y ACACIO SANTOS MORALES, Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia respectivamente, llevada al cabo en la Asamblea General de Ejidatarios de nueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por no integrarse en la especie ninguno de los supuestos señalados por el artículo 198 de la Ley Agraria, en consecuencia, la sentencia recurrida queda intocada.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado

ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ

JUICIO AGRARIO: 1489/93

Dictada el 2 de mayo de 2001

Pob.: "EL MAY"
Mpio.: Tanlajás
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en todos y cada uno de los considerandos, es de negarse y se niega el segundo intento de ampliación de ejido solicitado por el Poblado denominado "EL MAY", Municipio de Tanlajás, en el Estado de San Luis Potosí, por no existir dentro del radio legal, predios afectables que pudieran contribuir a satisfacer las necesidades agrarias de dicho ejido.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese ésta en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar, así como en el Registro Agrario Nacional para los mismos efectos.

TERCERO. Notifíquese a los interesados en términos de ley, comuníquese por oficio al

Gobernador del Estado de San Luis Potosí, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, comuníquese tanto al Juzgado Tercero de Distrito con residencia en San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, como al Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito en dicha entidad federativa, que con esta fecha se cumplimentó su ejecutoria pronunciada el ocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, en los autos del toca en revisión número 156/96, formado con motivo del juicio de garantías indirecto número 626/94.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 127/2001-45

Dictada el 8 de mayo de 2001

Pob.: "GENERAL EMILIANO ZAPATA"
Mpio.: Tamasopo
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MIGUEL DEL CAMPO HERNANDEZ y RAMON CHAVEZ ACUÑA en su carácter de representante legal de RODOLFO CHAVEZ ENRIQUEZ, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de enero de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el juicio agrario de restitución de tierras número 286/98.

SEGUNDO. Los agravios esgrimidos por los recurrentes son fundados; en consecuencia,

se revoca la sentencia dictada el veinticuatro de enero de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí, para los efectos precisados en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA 11/2001-45

Dictada el 11 de mayo de 2001

Pob.: "N.C.P.G. PAPAGAYOS"
Mpio.: Ciudad del Maíz
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Cumplimiento y ejecución de sentencia.

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por JOSE LUIS JIMENEZ DE LA TORRE, parte en el juicio agrario 224/98, respecto de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45 con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí, en relación al juicio citado.

SEGUNDO. Del estudio de los razonamientos expuestos en el escrito que motiva la presente excitativa de justicia, así como del informe rendido por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45 y de las constancias que acompaña, se declara infundada la excitativa de justicia que

promueve JOSE LUIS JIMÉNEZ DE LA TORRE.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes con testimonio de esta resolución, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SINALOA

JUICIO AGRARIO: 245/93 Y SU ACUMULADO 15/200

Dictada el 27 de marzo de 2001

Pob.: "MIGUEL VALDEZ QUINTERO"
Mpio.: Culiacán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Ampliación de ejido y segunda
ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la acción de primera ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "MIGUEL VALDEZ QUINTERO", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Ha lugar a cancelar parcialmente los certificados de inafectabilidad números: 68262, respecto de 36-00-00 (treinta y seis hectáreas) propiedad de MAGDALENA ORVAÑANOS; el 68258 de JAIME ARANGOIZ respecto de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas); el 68255 de GONZALO ARANGOIZ respecto de 61-00-00 (sesenta y una hectáreas) el 68251 de GUADALUPE ORVAÑANOS respecto de 18-90-00 (dieciocho hectáreas, noventa áreas), el 68257 de SAMUEL RAMIREZ ARELLANO respecto de 89-00-00 (ochenta y nueve

hectáreas), el 42107 de PONCIANO VEGA respecto de 39-00-00 (treinta y nueve hectáreas), el 68250 de DOLORES ITURBE DE LA RIVIERE, respecto de 88-00-00 (ochenta y ocho hectáreas) el 42106 de ROBERTO AGUILAR respecto de 99-40-00 (noventa y nueve hectáreas, cuarenta áreas); el 42109 de ROBERTO HOEFFER FIERRO respecto de 3-72-00 (tres hectáreas, setenta y dos áreas); el 68225 de JOSE AMARO respecto de 17-20-00 (diecisiete hectáreas, veinte áreas); el 68252 de EDUARDO VIVANCO respecto de 99-73-00 (noventa y nueve hectáreas, setenta y tres áreas); y cancelar totalmente el 68254 de ALFONSO SANCHEZ NAVARRO y el 68253 de MARIA DOLORES VIVANCO, predios que se localizan en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

TERCERO. Es de dotarse y se dota por concepto de primera ampliación de ejido al poblado anotado en el resolutive anterior, con una superficie de 1,130-00-00 (mil ciento treinta hectáreas) de riego que se tomarán del predio denominado "EL ALHUATE", que se encuentra integrado por las siguientes fracciones 36-00-00 (treinta y seis hectáreas) de MAGDALENO ORVAÑANOS DE QUIJANO; 42-50-00 (cuarenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) de AMADOR ACOSTA; 44-55-00 (cuarenta y cuatro hectáreas, cincuenta y cinco áreas) de JAIME ARANGOIZ; 89-00-00 (ochenta y nueve hectáreas) de SAMUEL RAMIREZ ARELLANO; 71-62-00 (setenta y una hectáreas, sesenta y dos áreas) de JOSE GOMEZ; 61-00-00 (sesenta y una hectáreas) de GONZALO ARANGOIZ; 100-00-00 (cien hectáreas) de ALFONSO SANCHEZ NAVARRO; 100-00-00 (cien hectáreas) de MARIA DOLORES VIVANCO, 99-73-00 (noventa y nueve hectáreas, setenta y tres áreas) de EDUARDO VIVANCO; 68-00-00 (sesenta y ocho hectáreas) de CARLOS SANCHEZ NAVARRO; 16-38-00 (dieciséis hectáreas, treinta y ocho áreas) de JOSE GOMEZ 18-90-00 (dieciocho hectáreas, noventa áreas) de GUADALUPE

ORVAÑANOS; 39-00-00 (treinta y nueve hectáreas) de PONCIANO DE LA VEGA; 60-00-00 (sesenta hectáreas) de AMPARO ORTIZ LUNA; 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) de CARLOTA ELBA PODESTA; 88-00-00 (ochenta y ocho hectáreas) de DOLORES ITURBE DE LA RIVIERE; 99-40-00 (noventa y nueve hectáreas, cuarenta áreas) de ROBERTO AGUILAR; 17-20-00 (diecisiete hectáreas, veinte áreas) de JOSE AMARO y 3-72-00 (tres hectáreas, setenta y dos áreas) de ROBERTO HOFFER; los que resultan ser afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a *contrario sensu* de la Ley Federal de Reforma Agraria; para beneficiar a ciento trece campesinos capacitados a que se refiere la Resolución Presidencial de ampliación de ejido de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta; superficie que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la Asamblea resolverá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Es improcedente la segunda ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "MIGUEL VALDEZ QUINTERO", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, por no configurarse lo supuestos previstos en los artículos 197, fracción II, 200 y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO. Publíquense: esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Sinaloa; y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo inscribese en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de la presente resolución, al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 380/2000-26

Dictada el 2 de mayo de 2001

Pob.: "PERICOS"
Mpio.: Mocorito
Edo.: Sinaloa
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ABIGAIL JACOBO VALENZUELA en contra de la sentencia pronunciada el veintiocho de abril de dos mil, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, en el juicio agrario 635/98, en atención a las razones expresadas en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable, y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 606/97

Dictada el 4 de mayo de 2001

Pob.: "RIO VIEJO"
 Mpio.: Culiacán
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Esta sentencia se emite en cumplimiento de la ejecutoria de amparo número D.A. 3422/99, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del veintiocho de abril del dos mil, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa.

SEGUNDO. Es procedente y fundada la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "RIO VIEJO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 480-85-45.84 (cuatrocientas ochenta hectáreas, ochenta y cinco áreas, cuarenta y cinco centiáreas, ochenta y cuatro miliáreas) de terrenos de riego, que deberán tomarse de la siguiente forma: 45-14-34.64 (cuarenta y cinco hectáreas, catorce áreas, treinta y cuatro centiáreas, sesenta y cuatro miliáreas) de riego, propiedad de QUINTÍN LOPEZ; 97-98-13 (noventa y siete hectáreas, noventa y ocho áreas, trece centiáreas) de riego, propiedad de MIGUEL GUZMÁN; 58-74-97.62 (cincuenta y ocho hectáreas, setenta y cuatro áreas, noventa y siete centiáreas, sesenta y dos miliáreas) de riego, propiedad de NATIVIDAD OLIVAS; 32-75-93.80 (treinta y dos hectáreas, setenta y cinco áreas, noventa y tres centiáreas, ochenta miliáreas) de riego, propiedad de MARIO ROSAS OSUNA; 93-56-82 (noventa y tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, ochenta y dos centiáreas) de riego, propiedad de SOCORRO GÓMEZ VIUDA DE ZAZUETA; 40-03-95.42 (cuarenta hectáreas, tres áreas, noventa y cinco

centiáreas, cuarenta y dos miliáreas) de riego, propiedad de MARCO ANTONIO GOMEZ ZAZUETA; 38-56-37.54 (treinta y ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta y siete centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) de riego, propiedad de MARTINA YÁNEZ DE LAGOS; 26-75-06.05 (veintiséis hectáreas, setenta y cinco áreas, seis centiáreas, cinco miliáreas) de riego, propiedad de RUPERTO VERDUGO; 32-78-68.05 (treinta y dos hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas, cinco miliáreas) de riego, propiedad de MARIA ROBLES; y 14-50-57.72 (catorce hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta y siete centiáreas, setenta y dos miliáreas) de riego, propiedad de DOLORES CABANILLAS.

Las anteriores superficies resultan afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como de los artículos 3º, fracción I, y 5º., fracción I de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías. Dicha superficie pasara a constituir los derechos agrarios correspondientes a noventa y un campesinos capacitados relacionados en el considerando cuarto de esta sentencia. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que para el efecto se elabore. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea del poblado beneficiado resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Sinaloa; y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para su inscripción; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados, comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Procuraduría Agraria, al Registro

Público de la Propiedad para las cancelaciones a que haya lugar, y con copia certificada de la presente sentencia al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a fin de acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número D.A. 3422/99; ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SONORA

RECURSO DE REVISION: 264/2000-35

Dictada el 2 de mayo de 2001

Pob.: "RANCHO CHAPO"
Mpio.: Hutatabampo
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por OCTAVIO GAUTHEREAU ESPINOZA, demandado en el natural, en contra del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con motivo de la sentencia que pronunció el cinco de enero de dos mil, en el expediente 221/99 de su índice.

SEGUNDO. Son infundados los agravios expresados por el recurrente, de conformidad con los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando cuarto, por lo que se confirma el fallo impugnado.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvanse los autos a su lugar de origen y

archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TABASCO

RECURSO DE REVISION: 249/97-29

Dictada el 20 de abril de 2001

Pob.: "CARRILLO PUERTO"
Mpio.: Centla
Edo.: Tabasco
Acc.: Nulidad de actos y documentos.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Esta sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el recurso de queja número Q.A. 404/99, promovido por el Comisariado Ejidal del Poblado "CARRILLO PUERTO", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisariado Ejidal del Poblado "CARRILLO PUERTO", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, al resolver el juicio agrario 159/95, relativo a la nulidad de asamblea de asignación y reconocimiento de derechos de tierras ejidales.

TERCERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando octavo, se declaran infundados e improcedentes los agravios que hizo valer la parte recurrente y

consecuentemente se confirma la sentencia del *A quo*, citada en el párrafo anterior.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; y con copia certificada de la presente sentencia, al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al cumplimiento de la ejecutoria dictada el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el amparo

directo número D.A. 3694/98, promovido por los órganos de representación del Poblado "CARRILLO PUERTO", Centla, Tabasco, en contra de actos de este Tribunal Superior Agrario.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvase los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 113/2001-29

Dictada el 15 de mayo de 2001

Pob.: "EL PIPILA"
Mpio.: Balancan
Edo.: Tabasco
Acc.: Restitución.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando segundo de esta resolución, es improcedente el recurso de revisión promovido por FERNANDO MANUEL INURRETA CANEPA en contra de la sentencia dictada el veintiséis de enero de dos mil uno, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, en el expediente TUA/037/97.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

RECURSO DE REVISION: 131/2001-30

Dictada el 15 de mayo de 2001

Recurrente: JOSUE ALEJANDRO TORRES
HERNANDEZ y otro
Terc. Int.: TRINIDAD SANCHEZ
MARTINEZ y otros
Acción: Sucesorio controvertido y nulidad.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando segundo, se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSUE ALEJANDRO TORRES HERNANDEZ, por su propio derecho y JESUS MALDONADO SEGURA, HILDA PINEDA AZUA y MARIA DEL REFUGIO MORALES MENDOZA, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "XICOTENCATL", Municipio del mismo nombre, en el Estado de Tamaulipas, en contra de la sentencia pronunciada el ocho de enero del dos mil uno, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con residencia en Ciudad Victoria, Capital del Estado de

Tamaulipas, en los autos del juicio agrario número 96/97 y su acumulado 236/98, relativo el primero al conflicto sucesorio a bienes de MARIA CONCEPCION TORRES ARVIZO, que sostiene el recurrente con TRINIDAD SANCHEZ MARTINEZ, y el segundo relativo a la nulidad de documentos, promovido por el revisionista, por no integrarse en la especie ninguno de los supuestos señalados por el artículo 198 de la Ley Agraria, en consecuencia, la sentencia recurrida queda intocada.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 137/2001-30

Dictada el 27 de abril de 2001

Pob.: "SAN ESTEBAN"
Mpio.: Aldama
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Conflicto relacionado con la tenencia de tierras ejidales.

PRIMERO. Por desistimiento del recurso de revisión promovido por LUCIO VAZQUEZ SALDIVAR Y OTROS, se declara sin materia el mismo.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, notifíquese a

las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

VERACRUZ

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 12/2001-31

Dictada el 8 de mayo de 2001

Pob.: "TLAPACOYAN"
Mpio.: Tlapacoyan
Edo.: Veracruz
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por LUIS LOPEZ GARCIA, PEDRO MELGAREJO VAZQUEZ y ANDRES APARICIO PEDRAZA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Poblado denominado "TLAPACOYAN", del Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, en su carácter de parte actora, en el juicio agrario número 341/99 y su acumulado 436/99, con respecto a la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Jalapa, Veracruz, por no encontrarse el caso comprendido en la hipótesis prevista por los artículos 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Jalapa, Veracruz, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 30/97

Dictada el 8 de mayo de 2001

Pob.: "RAYA OSCURA II"
 Mpio.: Pánuco
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado denominado "RAYA OSCURA II", del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, al poblado referido en el resolutiveo anterior, de 262-75-94 (doscientas sesenta y dos hectáreas, setenta y cinco áreas, noventa y cuatro centiáreas) de agostadero, que se tomarán del predio "CHINTON", ubicado en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, de las fracciones propiedad de las Sociedades de Solidaridad Social "ROGER GOMEZ" y "DOMINGO ORTIZ", por haber permanecido inexploradas por más de dos años consecutivos sin causa justificada; sirve de sustento legal para la afectación el artículo 251, interpretado en sentido contrario, de la Ley Federal de Reforma Agraria; dicha superficie se localizará de conformidad con el plano

proyector que al efecto se elabore y se destinará para beneficiar a los 41 (cuarenta y uno) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación y destino de las tierras la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo directo número DA-6201/99; ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 129/99-32

Dictada el 11 de mayo de 2001

Pob.: "XOCOTLA"
 Mpio.: Tihuatlán
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.
 Cumplimiento de ejecutoria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisariado Ejidal, del Poblado denominado "XOCOTLA", ubicado en el Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia dictada el doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32 al resolver el juicio agrario 379/97.

SEGUNDO. Al resultar inoperantes e infundados los agravios expresados por el núcleo recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión, de conformidad a los razonamientos expuestos en el apartado de considerandos del presente fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, para que por su conducto notifique a las partes en el juicio agrario 379/97 con copia certificada de este fallo, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente toca y devuélvase los autos a su lugar de origen.

QUINTO. Con copia certificada del presente fallo, infórmese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación al juicio de amparo directo identificado con el número 193/2000, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "XOCOTLA", ubicado en el Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman

los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 122/2001-31

Dictada el 4 de mayo de 2001

Pob.: "EL CARRIZAL"
 Mpio.: Emiliano Zapata
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Controversia agraria por posesión de terrenos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por GUADALUPE DEL SOCORRO VAZQUEZ RAMIREZ y REFUGIO HUERTA CORNEJO, parte demandada en el juicio agrario 225/99, en contra de la sentencia dictada el treinta de octubre de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, notifíquese a la Procuraduría Agraria y a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 153/2001-32

Dictada el 8 de mayo de 2001

Pob.: "LA CALZADA"
Mpio.: Tuxpan de Rodríguez Cano
Edo.: Veracruz
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSEFINA OCHOA CRUZ, parte actora en el presente asunto, en contra de la sentencia dictada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, el primero de febrero de dos mil uno, en el juicio agrario número 300/99, relativo a la acción de controversia en materia agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.